JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2017-00216**-00.
Demandante:	Irma Chávez Ordóñez.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales.
Asunto:	Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en auto del 22 de febrero de 2018, por medio del cual se revocó la decisión proferida por esta sede judicial de fecha 15 de septiembre de 2017, el acto administrativo cuya nulidad pretende la demandante, es el acto ficto o presunto que se configuró por el silencio administrativo negativo por la no contestación de fondo por parte de la entidad accionada de la petición elevada por la actora el 19 de julio de 2013.

De la revisión del expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, no aportó el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Igualmente se percata el despacho que se omitió allegar los traslados de la demanda y sus anexos para las partes y la copia de la misma y sus anexos para archivo del juzgado, por lo que se incrementará los gastos procesales para su reproducción.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **IRMA CHÁVEZ ORDÓÑEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES,** en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

De la suma depositada para gastos del proceso, se tomará lo necesario para la expedición de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de las partes y la copia de la misma y sus anexos para archivo del juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ